



INFORMACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS EN RÉGIMEN DE CONVENIO

OBJETO

El objeto de este documento es informar al petionario sobre la tramitación que conlleva la constitución de Comunidades de Usuarios en régimen de Convenio e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

¿QUIÉN DEBE CONSTITUIRSE EN COMUNIDAD DE USUARIOS EN RÉGIMEN DE CONVENIO?

Todos los usuarios (personas naturales o jurídicas) que, de forma colectiva, utilicen la misma toma de aguas procedentes o derivadas de manantiales, pozos, corrientes naturales (ríos, arroyos, etc.) o canales construidos por el Estado o usen un mismo bien o conjuntos de bienes de dominio público hidráulico, tienen la obligación de constituirse en Comunidad de Usuarios, con sujeción al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas ([TRLA](#)) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico ([RDPH](#)).

En concreto el artículo 81 del TRLA establece que: *“Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en Comunidades de Usuarios”*.

Cuando la modalidad o las circunstancias y características del aprovechamiento lo aconsejen, o cuando el número de partícipes sea reducido, el régimen de comunidad podrá ser sustituido por el que se establezca en convenios específicos, que deberán ser aprobados por el Organismo de cuenca, de acuerdo con los artículos 81.5 del TRLA y 203 del RDPH.

En todo caso, el régimen de Comunidad de Usuarios podrá ser sustituido por el que se establezca en los convenios específicos **cuando el número de partícipes sea inferior a veinte (20)**, si bien éstos están obligados a concretar entre ellos un Convenio específico, que deberá ser también aprobado por el Organismo de cuenca. Cualquier otro supuesto exigirá la adecuada justificación ante el organismo de cuenca, siempre que la modalidad o las circunstancias y características del aprovechamiento lo aconsejen, o cuando el número de partícipes sea reducido.

BIENES QUE INTEGRAN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De acuerdo con el artículo 2 del TRLA, constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables (con independencia del tiempo de renovación).
- b) Los cauces de corrientes naturales (continuas o discontinuas). El cauce se define como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos (a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos).
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

DENOMINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán **Comunidades de Regantes**, en otro caso recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo (artículo 198 del RDPH).



CARÁCTER Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporación de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (artículo 199 del RDPH).

Las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

¿CÓMO SE TRAMITA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS EN RÉGIMEN DE CONVENIO?

1. Para constituir este tipo de Comunidad se realizará una Asamblea o Junta General, a la que deberán concurrir todos los propietarios usuarios del aprovechamiento.
2. En dicha Asamblea se acordará, por todos los usuarios de la toma, constituir la Comunidad de Usuarios/Regantes y se redactará el correspondiente Convenio de Usos/Riegos, (existe un modelo a disposición de los interesados) que deberá ser firmado por todos los componentes de la misma y deberá contener:
 - a. La denominación de la comunidad de usuarios.
 - b. La relación de los partícipes con expresión del tipo de sus respectivos aprovechamientos y caudales que utilicen, o depuren.
 - c. Somera descripción de las obras de toma de aguas, conducciones o sistema integral de saneamiento.
 - d. Definición de los cargos de la comunidad y procedimiento para su designación y renovación.
 - e. En su caso, turnos en la utilización de las aguas.
 - f. Régimen de explotación y conservación y de distribución de sus gastos.
 - g. Relación de infracciones y sanciones previstas.

¿QUIÉN APRUEBA EL CONVENIO DE ESTE TIPO DE COMUNIDADES DE USUARIOS?

El Convenio por el que se debe regir este tipo de Comunidad de Usuarios lo aprueba la Administración Hidráulica. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es **la Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la Comisaría de Aguas la encargada de su tramitación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar por el solicitante es la indicada a continuación:

- Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.
- **Documentación acreditativa de la representación** (si el solicitante no es el interesado).
- **Derecho al uso del agua** en general es previo o, al menos, simultáneo a la iniciación del expediente de constitución. Cuando se solicite la constitución de una Comunidad de Usuarios, se deberá incoar simultáneamente el expediente de concesión administrativa de aguas públicas, en caso de no disponer de ésta todavía.
- **Convenio de Usos/Riegos**, suscrito por todos los usuarios/regantes, tanto personas físicas como jurídicas.
- **Padrón de usuarios/regantes**, incluyendo nombre, apellidos y NIF de todos los comuneros, así como el polígono y parcela de cada finca.



¿CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA?

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar:

- **Telemáticamente**, se podrá presentar la solicitud y cualquier otro documento complementario a través del [Registro Electrónico General \(REG\)](#).
- Alternativamente, puede hacerlo **en cualquier otro registro electrónico** de otras administraciones públicas, **o presencialmente** en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de correos, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TRAMITACIÓN

Una vez recibida la solicitud, junto con la documentación requerida, la Confederación Hidrográfica del Tajo realizará, por lo general, los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación (se requerirá que se complete si procede).
- Petición de informes, que se estimen pertinentes.
- Resolución del expediente:
 - Declarativo de la constitución de la Comunidad de Usuarios, con la aprobación de su Convenio y con la devolución del mismo sellado digitalmente por este Organismo y debidamente diligenciado.
 - Denegatoria, si no se han cumplido las formalidades exigidas, o en el Convenio se contiene alguna norma que infrinja la legislación vigente.